

**Accidentes
Personales**

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022159620 / 0

Allianz

**Accidentes Personales
Individual**

www.allianz.co

26 de Septiembre de 2017

Tomador de la Póliza

MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS

Allianz Seguros de Vida S.A.

Allianz 

SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	9
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	9
Capítulo III - Siniestros.....	25
Capítulo IV - Cuestiones Fundamentales de	28
Carácter Legal	

El contrato de seguro está integrado por las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por EL ASEGURADO, y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRECONTRACTUAL HA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL TOMADOR DEL PRESENTE SEGURO LAS CONDICIONES GENERALES DEL MISMO DE MANERA ANTICIPADA, LAS CUALES SE LE HA INFORMADO SE ENCUENTRAN INCORPORADAS Y A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA WWW.ALLIANZ.CO Y LE HA EXPLICADO DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, EL CONTENIDO DE LA COBERTURA (RIESGOS QUE EL ASEGURADOR CUBRE), DE LAS EXCLUSIONES (CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADOR NO BRINDA COBERTURA) Y DE LAS GARANTÍAS (PROMESAS DEL ASEGURADO RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL RIESGO O AFIRMACIÓN O NEGACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO) ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO SOBRE SU EXISTENCIA, EFECTOS Y ALCANCE. EN TODO CASO DE PERSISTIR CUALQUIER INQUIETUD EL TOMADOR PODRÁ COMUNICARSE A NUESTRAS LÍNEAS DE ATENCIÓN INDICADAS EN ESTE MISMO CONDICIONADO."

LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.

* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S. NIT: 9004870915
CLL 32 N 1 19 BARRIO PLAN DE VIVIENDA
PUERTO BOYACA
Teléfono: 7387875

Asegurado: PEREIRA, DIDIER ARLEY CC: 8431926
CALLE 32 N 1 19
PUERTO BOYACA
Teléfono: 7386227
Email: slili02987@gmail.com

Beneficiario/s: CC:21938614
NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO
100,00 % participación

Póliza y duración: Póliza nº: 022159620 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 26/09/2017 hasta las 24:00 horas del 25/09/2018.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Crecimiento Valor Asegurado: 0,00%

Intermediario: RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS
Clave: 1703096
CARRERA 2 NRO. 14-17 LOCA-
LA DORADA
CC: 1109293872
Teléfonos: 3147469862 0
E-mail: juan.ramirez@allia2.com.co

Riesgo Asegurado

Categoría del Riesgo

Accidentes Personales viajero

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 883462130

Período: de 26/09/2017 a 25/10/2017
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	20.782,00
IMPORTE TOTAL	20.782,00

Coberturas Contratadas

Amparos	Valor Asegurado
Muerte accidental	100.000.000,00
Auxilio funerario por accidente	10.000.000,00
Auxilio educ. caso muerte o incap.total y perman por accid.	10.000.000,00
Incapacidad total y permanente por accidente	100.000.000,00
Desmembración por accidente	100.000.000,00
Gastos médicos por accidente	10.000.000,00
Renta clínica diaria por accidente.	100.000,00
Cob. Amplia de Vuelo	25.000.000,00
Cob. Accidentes Trans. Publico	25.000.000,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS

Teléfono/s: 3147469862 0

También a través de su e-mail: juan.ramirez@allia2.com.co

Sucursal: LA DORADA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000510116

En Bogotá6065906

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros de Vida S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY
S.A.S.

RAMIREZ GALLEGO
JUAN CARLOS

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros de Vida S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Allianz Seguros de Vida, S.A., quien en adelante se denominará “LA COMPAÑÍA”, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por EL ASEGURADO, la cual se incorpora al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada a la realización de los riesgos amparados, de acuerdo con las condiciones de la póliza.

I. Amparos

- Muerte Accidental
- Auxilio funerario por accidente
- Auxilio educativo en caso de muerte o incapacidad total y permanente por accidente
- Incapacidad total y permanente por accidente
- Desmembración por accidente
- Gastos médicos por accidente
- Renta clínica diaria por accidente
- Cobertura amplia de vuelo
- Cobertura de accidente en transporte público

II. Exclusiones para Todos los amparos

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS, SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA EL ASEGURADO SEAN ANTERIORES A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO, O TENGAN

COMO CAUSA, O SEAN UNA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. CUALQUIER CLASE DE ENFERMEDAD, INCLUYENDO INFECCIONES VIRALES Y/O BACTERIANAS Y CUALQUIER EXAMEN DE CONTROL O PROCEDIMIENTO DE RUTINA RELACIONADOS CON EL ACCIDENTE, INFECCIONES PIOGÉNICAS DERIVADAS DE CORTATURAS O HERIDAS ACCIDENTALES, CUALQUIER TRASTORNO MENTAL O NERVIOSO O CURAS DE REPOSO O TRASTORNOS DE SUEÑO, PANDEMIAS O EPIDEMÍAS. ASI MISMO, EN CASO DE MATERNIDAD, PARTO, ABORTO, O INTENTO DE ABORTO. TAMPOCO SE OTORGARÁ COBERTURA EN CASO DE EXÁMENES FÍSICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO Y RADIOLÓGICOS O CUALQUIER OTRA PRUEBA O EXAMEN.
3. MUERTE CAUSADA POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS CLÍNICOS O PARA CLÍNICOS O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, SALVO QUE LA INTERVENCIÓN O EL TRATAMIENTO OBEDEZCA A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
4. SÍNDOME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), INFECCIÓN DE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H). QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN CUALQUER GASTO O ACTIVIDAD ENCAMINADA AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO CURATIVO O PREVENTIVO, ASÍ COMO LAS SECUELAS O CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE ESTAS ENFERMEDADES EN CASO DE ACCIDENTE.
5. MUERTE ACCIDENTAL PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.
6. CONDICIONES PREEXISTENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN QUE SE HAYA MANIFESTADO, DIGNOSTICADO O TRATADO ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
7. LESIÓN INTENCIONALMENTE INFLIGIDA A SI MISMO, SUICIDIO O CUALQUER INTENTO DE SUICIDIO, SEA ESTE VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO, CONCIENTE O INCONCIENTE.
8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.
9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS

QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTIMA DE BALA PERDIDA.

10. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ASEGURADO EN LAS FUERZAS MILITALES, POLICIALES, UNIDADES AUXILIARES DE LAS MISMAS U ORGANISMOS JUDICIALES O FISCALIZADORES.
11. LA PARTICIPACIÓN DE ASEGURADO EN CARRERAS, APUESTAS, COMPETENCIAS Y DESAFÍOS REMUNERADOS O QUE SEAN LA OCUPACIÓN PRINCIPAL DE ASEGURADO.
12. LA COMISIÓN DE ACTOS CALIFICADOS COMO DELITO O CONTRAVENCIONES POR LA LEY PENAL, Ó CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA LEY QUE PONGA EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
13. LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO.
14. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).
15. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
16. GUERRA, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCION ILEGAL DEL MANDO O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
17. CUALQUER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
18. DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
19. CUALQUER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEÉ FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
20. DEL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCION NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIATIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN. DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUIMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS.
21. ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAI0 LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
22. LAS LESIONES O MUERTE POR DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR O TOMAR

PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: BUCEO, ALPINISMO, ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESPELEOLOGÍA, PARACAISMO, PLANEADORES, RAFTING, KAYAKING, PUENTING, BUNGEE O CAIDA LIBRE, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O PERSONAS QUE SE DEDIQUEN PROFESIONALMENTE A CUALQUIER DEPORTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.

PARÁGRAFO I. - ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN, O EL HABLA, ASI COMO AQUELLOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.-

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO POR ESTOS AMPAROS CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE HAYA SIDO:

- 1) INICIADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2) CAUSADA DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO, ESTANDO ÉSTE EN SU SANO JUICIO O EN ESTADO DE DEMENCIA, DEPRESIVO O ENAIENACIÓN MENTAL.
- 3) CAUSADA POR ACTOS DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DEL ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL O CUALQUIERA DE LOS SUCESOS QUE DETERMINE LA PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN, REBELIÓN O ACTOS MALINTENCIONADOS. IGUALMENTE SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA.
- 4) LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA SOBRE EL ASEGURADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, ARMA CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS, O POR ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN.
- 5) VIOLACIONES DE LA LEY O DE REGLAMENTOS EMANADOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS, Y TODA OTRA EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA.
- 6) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRÁCTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, PARACAJIDISMO, PARAPENTE, TAUROMAQUIA,

EQUITACIÓN, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO, COMPETENCIA, O SUS PREPARATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ACTIVIDADES O DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO, SEA COMO MIEMBRO ACTIVO Y/O EJECUTANTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.

- 7) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA. SE CUBRE EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- 8) PRODUCIDA COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

EXCLUSIONES AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ NINGUNO DE LOS BENEFICIOS DESCRITOS EN LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, SI LA PÉRDIDA DE MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES, ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.
- 2) TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL ASEGURADO EN SU SANO JUICIO O EN ESTADO DE DEMENCIA, DEPRESIVO O ENAJENACIÓN MENTAL O LAS LESIONES QUE ÉSTE SE CAUSE A SÍ MISMO.
- 3) ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, MOTÍN O ACTOS VIOLENTOS O VANDÁLICOS, ASÍ COMO POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EL SERVICIO MILITAR, NAVAL O DE POLICÍA.
- 4) LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA SOBRE EL ASEGURADO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, CON EXPLOSIVOS, O POR ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN.
- 5) VIOLACIONES DE LA LEY O A LOS REGLAMENTOS EMANADOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, PARTICIPACIÓN EN RIÑAS, PELEAS O DUELOS, Y TODA OTRA EXPOSICIÓN DELIBERADA DEL ASEGURADO A PELIGROS EXCEPCIONALES O TEMERARIOS, SALVO EN UN INTENTO DE SALVAR UNA VIDA HUMANA;
- 6) INGESTIÓN VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA DE VENENOS, GASES TÓXICOS;

ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA, POR ACTO VOLUNTARIO, DE DROGAS O ALUCINÓGENOS.

- 7) ACCIDENTES OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ENFERMEDADES MENTALES, CORPORALES O CUALQUIER DOLENCIA O TARA, Y LAS LESIONES O CONTUSIONES CAUSADAS POR ESFUERZOS TALES COMO HERNIAS, EVENTRACIONES, OCLUSIONES INTESTINALES, ROTURA DE ANEURISMAS, DESGARRAMIENTOS MUSCULARES, LUXACIONES, ESGUINCES, ETC.
- 8) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PRÁCTICAS DEPORTIVAS TALES COMO AUTOMOVILISMO, BOXEO, MOTOCICLISMO, MOTONÁUTICA, PARACAIDISMO, PARAPENTE, TAUROMAQUIA, EQUITACIÓN, SALTO CON CUERDAS DESDE PUENTES O CONSTRUCCIONES Y EN CUALQUIER OTRO CONCURSO, COMPETENCIA, O SUS PREPARATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ACTIVIDADES O DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO, SEA COMO MIEMBRO ACTIVO O EJECUTANTE, A MENOS QUE ESTÉ PAGANDO LA EXTRA PRIMA RESPECTIVA.
- 9) PRODUCIDA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE, AL SUBIR O BAJAR O SER GOLPEADO POR LA MISMA. SE CUBRE EN EL CASO DE VIAJAR COMO PASAJERO EN EL CURSO DE UN VIAJE REALIZADO POR UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- 10) ACCIDENTES CAUSADOS POR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS CLÍNICOS O PARA CLÍNICOS O COMO CONSECUENCIA DE ELLOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 11) ACCIDENTES PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREJADAS Y EN GENERAL, POR CUALQUIER CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS O POR RAYOS IONIZADOS, DE CUALQUIER CLASE.

EXCLUSIONES GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL, NO SE AMPARAN LOS GASTOS MÉDICOS RESULTANTES DE CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

EXCLUSIONES RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE

ADICIONALMENTE A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL, LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ EL BENEFICIO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, AL ASEGURADO O A SU(S) BENEFICIARIO(S), EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1) EN CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O COSMÉTICA ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS Y/O PROCEDIMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LA CIRUGÍA O EL PROCEDIMIENTO SE PRACTIQUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 2) SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O CUALQUIER ENFERMEDAD RELACIONADA.
- 3) ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN, USO DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES Y TRATAMIENTOS PARA LOS MISMOS.

EXCLUSIONES COBERTURA AMPLIA DE VUELO

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- 1) LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.
- 2) LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO. EL VUELO COMO PASAJERO EN HELICÓPTERO EXCEPTO EN EL CASO MENCIONADO EN LA DEFINICIÓN DE LA COBERTURA.
- 3) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS (INCLUIDOS HELICÓPTEROS) QUE NO TENGAN LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.
- 4) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS (INCLUIDOS HELICÓPTEROS) QUE NO TENGAN LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.
- 5) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE LEGÍTIMA DEFENSA.
- 6) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER MILITAR O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO O

USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.

- 7) CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 8) DEL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR, CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- 9) CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 10) EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA E INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MAS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- 11) ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARA CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- 12) LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
- 13) TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

PARÁGRAFO I. ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISION O EL HABLA, ASI COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PÉRDIDA TOTAL O FUNCIONAL DE AMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTANEAMENTE.

EXCLUSIONES COBERTURA DE ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDA ALGUNA, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

- 1) LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.
- 2) LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO PILOTO CIVIL O COMERCIAL O TRIPULANTE DE VUELO Y EL VUELO COMO TRIPULANTE EN HELICÓPTERO.
- 3) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS

HELICÓPTEROS).

- 4) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE UNA LEGÍTIMA DEFENSA.
- 5) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, ASONADA, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O REBELIÓN, INSURRECCIÓN, INVASIÓN, USO DE PODER MILITAR O USURPACIÓN DEL PODER DEL GOBIERNO.
- 6) CUALQUIER ACTO TERRORISTA O TERRORISMO.
- 7) DEL USO INTERNACIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, CONOCIDO O SOSPECHADO.
- 8) CUALQUIER ARMA O INSTRUMENTO QUE EMPLEE FISIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O QUÍMICA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 9) EL USO O ESCAPE DE MATERIALES NUCLEARES QUE RESULTEN EN REACCIÓN NUCLEAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA ASÍ COMO LA DISPERSIÓN, DERRAMAMIENTO O APLICACIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS TÓXICOS SIEMPRE QUE CINCUENTA (50) O MAS PERSONAS MUERAN POR ESTAS CAUSAS O SUFRAN DAÑOS FÍSICOS EN LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACCIDENTE.
- 10) ACCIDENTES CAUSADOS POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUTANCIAS TÓXICAS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MÉDICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- 11) LAS PÉRDIDAS, LESIONES, DAÑOS, RESPONSABILIDAD LEGAL O MUERTE POR CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE SUFRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA PERSONA TERRORISTA O MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN TERRORISTA, TRAFICANTE DE DROGAS, O PROVEEDOR DE ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS O BIOLÓGICAS.
- 12) TRANSPORTE DE PASAJEROS EN ACTIVIDADES ILÍCITAS.

PARÁGRAFO I.- ESTE SEGURO NO AMPARA A PERSONAS QUE YA TENGAN DIAGNOSTICADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, O QUE PRESENTEN PÉRDIDA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA AUDICIÓN, DE LA VISIÓN O EL HABLA, ASÍ COMO AQUELLOS LOS QUE PRESENTEN PERDIDA TOTAL O FUNCIONAL DEAMBAS PIERNAS O AMBAS MANOS O UNA PIERNA Y UNA MANO SIMULTÁNEAMENTE.

III. Definición de los amparos

Riesgos Amparados

AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA PÓLIZA CUANDO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO FALLEZCA A CAUSA DE UN ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE SE PRESENTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE QUE LA CAUSÓ.

SALVO LAS EXCLUSIONES PREVISTAS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE TODO SUCESO PROVOCADO POR UNA ACCIÓN VIOLENTA, EXTERIOR, VISIBLE, SÚBITA, IMPREVISTA, REPENTINA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y DE SUS BENEFICIARIOS, QUE PRODUZCA LA MUERTE DEL ASEGURADO.

MUERTE POR DESAPARECIMIENTO EN ACCIDENTE.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA PRINCIPAL, SI NO SE ENCONTRASE EL CUERPO DEL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1) COMO CONSECUENCIA DE SU DESAPARICIÓN EN UN HECHO ACCIDENTAL EN N RÍO, LAGO O MAR.
- 2) LA DESAPARICIÓN COMO CONSECUENCIA DEL HUNDIMIENTO, CAÍDA, EXPLOSIÓN, NAUFRAGIO O ENCALLADURA DE CUALQUIER VEHÍCULO, RESPECTO DEL CUAL NO EXISTA EXCLUSIÓN EXPRESA DE COBERTURA.
- 3) CUANDO FUERA VÍCTIMA DE UN HECHO CATASTRÓFICO NATURAL COMO TERREMOTO, INUNDACIÓN O MAREMOTO.

SI EL DESAPARECIMIENTO, CON BASE EN EL CUAL SE DECLARA JUDICIALMENTE LA MUERTE PRESUNTA, NO TIENE RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS SEÑALADOS, NO SE CONFIGURARÁ SINIESTRO.

LA MUERTE PRESENTA POR DESAPARECIMIENTO DEBE DECLARARSE JUDICIALMENTE BAJO LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA.

AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, LA INVALIDEZ SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, CUYA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN ESTÉ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ORIGINADA EN LESIONES FÍSICAS GENERADAS POR UN ACCIDENTE Y NO CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, QUE SE HAYA MANTENIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A

CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE DETERMINADA POR PARTE DE UN MÉDICO, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (REGLAMENTADO POR EL DECRETO 917 DE 1999) CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

EL PORCENTAJE INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ VALIDADO, EN PRIMERA INSTANCIA, POR UN MÉDICO O UNA INSTITUCIÓN, NOMBRADOS POR LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, PODRÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE EPS, ARL, AFP O JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA, SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y UN PIE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, LAS PÉRDIDAS ANTERIORES SE DEFINEN ASÍ:

- DE LAS MANOS: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA MUÑECA.
- DE LOS PIES: AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DEL TOBILLO.
- DE LOS DOS OJOS: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, POR ACCIDENTE SE ENTIENDE TODO SUCESO IMPREVISTO, EXTERIOR, VIOLENTO, VISIBLE, VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL MISMO, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS INDICADAS.

PARÁGRAFO: EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE NO ES ACUMULABLE CON NINGÚN OTRO AMPARO BAJO EL MISMO CONTRATO DE SEGURO, Y ES EXCLUYENTE DEL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA SUMA ASEGURADA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, EL CONTRATO DE SEGUROS TERMINARÁ Y LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

AMPARO DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:

ESTE AMPARO CUBRE LA DESMEMBRACIÓN O LESIÓN CORPORAL QUE SUFRA EL ASEGURADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE QUE ORIGINE, DIRECTA E INDEPENDIENTEMENTE DE OTRA CAUSA, CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ENUMERADAS EN LA RELACIÓN RIESGOS E INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE LA DESMEMBRACIÓN O LESIÓN SE PRESENTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE QUE LA CAUSÓ.

SALVO LAS EXCLUSIONES PREVISTAS PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE TODO SUCESO PROVOCADO POR UNA ACCIÓN VIOLENTA, EXTERIOR, VISIBLE, SÚBITA, IMPREVISTA, REPENTINA E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y DE SUS BENEFICIARIOS, QUE PRODUZCA LA DESMEMBRACIÓN O LA PERTURBACIÓN FUNCIONAL VERIFICABLE MEDIANTE EXAMEN MÉDICO REALIZADO POR UN MÉDICO.

RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:

PORCENTAJE INDEMNIZACIÓN	PÉRDIDA
100 %	PÉRDIDA DE AMBAS MANOS. PÉRDIDA DE AMBOS PIES. PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE. POR CEGUERA IRREPARABLE DE AMBOS OJOS. PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE JUNTO CON LA CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO POR DEMENCIA TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO POR PARÁLISIS TOTAL PRESUMIBLEMENTE INCURABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL HABLA. POR SORDERA BILATERAL TOTAL IRREPARABLE
60 %	PÉRDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE POR CEGUERA IRREPARABLE DE UN OJO.
20 %	POR LA PÉRDIDA DE UN DEDO PULGAR, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TOTALIDAD DE LAS DOS FALANGES.
15 %	POR LA PÉRDIDA DE UN DEDO ÍNDICE, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES.
5 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE UNA DE LAS MANOS, SIEMPRE QUE COMPRENDA LAS TRES FALANGES.
8 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE UN DEDO GORDO DE ALGUNO DE LOS PIES.
5 %	POR LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DEDOS DE UNOS DE LOS PIES.

PARÁGRAFO 1:

PARA LOS EFECTOS DE LAS PÉRDIDAS DESCRITAS EN LA TABLA DE LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES, SE ENTIENDE POR PÉRDIDA DE LA MANO LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DE LA MUÑECA Y POR PÉRDIDA DEL PIE, LA AMPUTACIÓN QUE SE VERIFIQUE A LA ALTURA DEL TOBILLO O POR ENCIMA DE ÉL.

PARÁGRAFO 2:

TAMBIÉN SE ENTIENDE POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y PERMANENTE DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO, EN FORMA TAL QUE NO PUEDA

DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

PARÁGRAFO 3:

EN LOS CASOS DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS, ÓRGANOS O FACULTADES ENUMERADAS EN LA RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES PRODUCIDAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA EL AMPARO.

PARÁGRAFO 4:

EN CASO DE QUE OCURRA MÁS DE UN (1) SINIESTRO DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁN CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO INICIAL Y NO EN EL SALDO DE ÉSTE DESPUÉS DE HABER EFECTUADO OTROS PAGOS. SIN EMBARGO, EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO (1) O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO PODRÁ, EN NINGÚN CASO EXCEDER DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.

PARÁGRAFO 5:

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTA GARANTÍA NO ES ACUMULABLE AL PAGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE Y EL DE MUERTE POR ACCIDENTE, POR LO TANTO, AGOTADA LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO, O A SU(S) BENEFICIARIO(S) EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLEZCA DURANTE EL TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN, LOS GASTOS MÉDICOS EN LOS QUE HUBIERE INCURRIDO POR EL TRATAMIENTO DE LESIONES CAUSADAS EN UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁ PRESENTAR A **LA COMPAÑÍA** SOPORTE DEL EVENTO ACCIDENTAL, DOCUMENTO MÉDICO EN EL QUE CONSTEN LAS LESIONES CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, ASÍ COMO LAS FACTURAS ORIGINALES CON LAS QUE SE SOPORTEN LOS GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO PARA SU TRATAMIENTO MÉDICO.

EL VALOR MÁXIMO A REEMBOLSAR POR ESTE CONCEPTO, SE ENCUENTRA DETERMINADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LOS PAGOS QUE AFECTEN ESTE AMPARO NO DISMINUIRÁN LAS SUMAS ASEGURADAS PARA OTRAS COBERTURAS.

AMPARO DE RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA DIARIA SEÑALADA EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL

ASEGURADO INGRESA COMO PACIENTE A UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA COMO MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, SIN EXCEDER DE NOVENTA (90) DÍAS, PARA EL TRATAMIENTO RESPECTIVO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN COLOMBIA.

PARÁGRAFO. LA COBERTURA TIENE UN DEDUCIBLE DE TRES (03) DÍAS, EL CUAL CORRESPONDE A LA PORCIÓN DEL RIESGO O DE LA PÉRDIDA QUE PERMANECE EN CABEZA DEL ASEGURADO Y QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE

CUANDO ASI SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A PAGARÁ UN AUXILIO AL(OS) BENEFICIARIO(S), CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN ACCIDENTE.

AUXILIO EDUCATIVO EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE O DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PAGARÁ A LOS HIJOS DEL ASEGURADO, CUANDO OCURRA LA MUERTE DE ÉSTE, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTA COBERTURA EN EL CAPITULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA FINES DE EDUCACIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE QUE A LA FECHA DE LA PÉRDIDA ACCIDENTAL DE LA VIDA DEL ASEGURADO, LOS HIJOS SE ENCUENTREN DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO FALLECIDO Y SEAN ESTUDIANTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

ASI MISMO LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN EL CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, PAGARÁ AL ASEGURADO, CUANDO OCURRA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE ÉSTE, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, LA SUMA ESTIPULADA PARA ESTA COBERTURA EN EL CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA FINES DE EDUCACIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ALLÍ INDICADO, SIEMPRE QUE A LA FECHA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, LOS HIJOS SE ENCUENTREN DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO INCAPACITADO Y SEAN ESTUDIANTES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

EL VALOR ASEGURADO POR ESTE AMPARO SERÁ PAGADERO EN LA FORMA Y CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA LLEGAR AL MONTO MÁXIMO DEL MISMO O A LA FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, LO QUE OCURRA PRIMERO. EL VALOR ASEGURADO PACTADO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS HIJOS DEL ASEGURADO Y LA INDEMNIZACIÓN NUNCA PODRÁ SUPERAR EL 100% DEL VALOR CONTRATADO.

LA EDAD MÁXIMA DE LOS HIJOS DEPENDIENTES QUE TIENEN DERECHO A ESTA COBERTURA SERÁ DE VEINTITRÉS (23) AÑOS CUMPLIDOS Y SÓLO SE OTORGARÁ

COBERTURA SI EL (LOS) HIJOS ESTÁN ADELANTANDO ESTUDIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS LEGALMENTE AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO: EL ANEXO DE AUXILIO EDUCATIVO SÓLO SE PAGARÁ UNA VEZ, ES DECIR SI SE INDEMNIZA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, NO SE INDEMNIZARÁ NUEVAMENTE SI EL ASEGURADO MUERE ACCIDENTALMENTE POR EL MISMO EVENTO O POR UNO DIFERENTE.

COBERTURA AMPLIA DE VUELO

LA COMPAÑÍA, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE PRODUZCA MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O DESMEMBRACIÓN (DEPENDIENDO DE LAS COBERTURAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA), MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ VIAJANDO COMO PASAJERO O MIENTRAS ESTÉ SUBIENDO O DESCENDIENDO DE CUALQUIER CLASE DE AERONAVE (COMERCIAL O PRIVADA) QUE TENGA LICENCIA VIGENTE PARA VOLAR EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL RESPECTIVO PAÍS.

PARÁGRAFO: LOS VUELOS EN HELICÓPTERO SE LIMITAN SOLO A AQUELLOS VUELOS EN QUE UNA EMPRESA AÉREA COMERCIAL, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, REALICE ENTRE CIUDAD Y AEROPUERTO, COMO MEDIO DE TRANSPORTE ENTRE AMBOS LUGARES.

COBERTURA DE ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO

SE OTORGA COBERTURA AL FALLECIMIENTO, DESMEMBRACIÓN, O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, CUANDO SE PRODUZCA ÚNICAMENTE MIENTRAS ÉL ESTE VIAJANDO COMO PASAJERO O MIENTRAS ESTE SUBIENDO O DESCENDIENDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, CON LICENCIA PARA TRANSPORTAR PASAJEROS MEDIANTE PAGO DEL RESPECTIVO PASAJE.

IV. Terminación de los amparos

Cuando el seguro o amparo termine por causas distintas a las previstas en la Ley, LA COMPAÑÍA notificará dicha terminación al TOMADOR/ASEGURADO.

Los amparos otorgados por la presente póliza, terminan por las siguientes causas:

AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL.

- 1) A partir de la fecha indicada por EL ASEGURADO, cuando solicite por escrito la terminación del seguro.
- 2) Al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla 70 años de edad

- 3) En el momento en que ocurra el siniestro, es decir al fallecimiento accidental del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 5) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

- 1) Al término de la anualidad en que el ASEGURADO cumpla 67 años de edad.
- 2) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por concepto de este amparo.
- 3) Al fallecimiento del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.

AMPARO DE DESMEMBRACION ACCIDENTAL.

- 1) Al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla 67 años de edad.
- 2) Cuando se indemnice el 100% de la suma asegurada de este amparo.
- 3) Al momento del fallecimiento del ASEGURADO.
- 4) Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro.
- 5) Si el ASEGURADO hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

Capítulo III Siniestros

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo a la reclamación formal presentada por EL ASEGURADO o los beneficiarios, acompañada de los documentos necesarios.

EL ASEGURADO o el beneficiario, a petición de LA COMPAÑÍA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar la reclamación presentada, exclusivamente a efectos de que se demuestre la ocurrencia del siniestro. De la misma manera, la persona asegurada y/o su(s) beneficiario(s) se comprometen con LA COMPAÑÍA a facilitar toda investigación médica encaminada a esclarecer la causa de la reclamación, entendiéndose que autorizan la consulta de todo el historial médico.

AVISO DE SINIESTRO

A la luz del artículo 1072 del código de Comercio, se denomina siniestro a la realización del riesgo asegurado.

Una vez ocurrido el siniestro, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar noticia, verbal o escrita, al Área de indemnizaciones de LA COMPAÑÍA sobre su ocurrencia.

Con el aviso de siniestro el asegurado estará en la obligación de declarar a LA COMPAÑÍA los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

La mala fe del Asegurado o de (los) Beneficiario(s) en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 1078 del código de comercio.

El Asegurado o el Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o en el apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, EL ASEGURADO o el(los) beneficiario(s) presentarán a LA COMPAÑÍA la reclamación soportada con los documentos que demuestren la ocurrencia del siniestro y su cuantía. LA COMPAÑÍA de manera meramente ilustrativa sugiere soportar la reclamación con los siguientes documentos, según sea el caso:

AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL.

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Original o fotocopia de Registro Civil de Defunción.
- 4) Registro Civil de Nacimiento del ASEGURADO o en su defecto partida de bautismo o fotocopia del documento de identidad.
- 5) Copia de la historia clínica (si el ASEGURADO falleció en una institución médica).
- 6) Documento de identidad de los beneficiarios. Para menores de edad Registro Civil de Nacimiento.
- 7) Prueba de la condición de representante legal o curador de los beneficiarios menores de edad.
- 8) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 9) Acta de levantamiento del Cadáver.
- 10) Certificado Necropsia.
- 11) Informe de la Autoridad de Tránsito correspondiente (cuando corresponda a muerte en accidente de tránsito)
- 12) Certificado de la Fiscalía necesario para establecer la causa de la muerte.

En caso de declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento se requiere adicionalmente:

- Fotocopia de la sentencia judicial ejecutoriada que declaró la muerte presuntiva por desaparecimiento.

AMPAROS ASOCIADOS A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) La certificación expedida por el médico que atendió inicialmente la urgencia en el centro hospitalario, para demostrar la ocurrencia del accidente.
- 4) Dictamen del médico tratante donde certifique causa, descripción de la incapacidad

y diagnóstico a futuro o Historia Clínica, fecha de estructuración y fecha de evaluación.

- 5) Si se posee adjuntar la calificación de la Junta de Calificación de Invalidez que contenga la fecha de calificación y la fecha de estructuración.

AMPARO DE DESMEMBRACION ACCIDENTAL

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Carta de reclamación del Seguro.
- 3) Copia de Historia Clínica en donde certifique causa y naturaleza del accidente y certificación médica en la que el médico de cabecera que atendió al ASEGURADO describa la o las desmembraciones sufridas por EL ASEGURADO y el diagnóstico a futuro.

AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Original de la factura y soporte del pago de la misma.
- 3) Epicrisis, legible y clara de la atención en que se incurrió el gasto.
- 4) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- 5) Formato de pago por transferencia diligenciado por el asegurado.

AMPARO DE RENTA CLINICA DIARIA POR ACCIDENTE

- 1) Fotocopia simple de la póliza.
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad.
- 3) Historia Clínica de la hospitalización (en la cual se evidencie la fecha de diagnóstico del accidente que generó la hospitalización y la fecha de ingreso y salida de la entidad hospitalaria).
- 4) Formato de pago por transferencia diligenciado por el asegurado.
- 5) Certificación o documento expedido por la entidad competente en la cual se evidencie la causa del accidente.

Capítulo IV

Cuestiones Fundamentales de Carácter Legal

INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Los amparos seleccionados en la solicitud de seguro, entrarán en vigencia a partir de la hora 00:00 del día de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza.

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según cuestionario que sea propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por EL ASEGURADOR lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del Seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si EL ASEGURADO ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero EL ASEGURADOR sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si EL ASEGURADOR, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

EDADES

La edad mínima de ingreso a la presente póliza es de doce (12) años de edad. La edad máxima para ingreso en la cobertura de Muerte Accidental, Auxilio Funerario por Accidente y Auxilio Educativo por Muerte Accidental, es de sesenta y nueve (69) años y la edad máxima para la permanencia del ASEGURADO en la póliza es al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla setenta (70) años de edad.

Para los demás amparos la edad máxima de ingreso es de sesenta y cinco (65) años y la edad máxima de permanencia del ASEGURADO en la póliza es al término de la anualidad en que EL ASEGURADO cumpla sesenta y siete (67) años de edad.

INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por LA COMPAÑÍA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio, mencionada en el aparte Declaración Inexacta o Reticente de las Condiciones Generales de la póliza.
- 2) Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que el valor asegurado guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA COMPAÑÍA, y
- 3) Si la edad verdadera es menor que la declarada, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 2

VIGENCIA DEL SEGURO

La póliza se expide por periodos temporales de un (01) año. El amparo individual sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA comunique por escrito la aprobación de la solicitud de seguro, al Tomador y/o al Asegurado, circunstancia que se materializa con la emisión de la póliza y/o certificado individual de seguro.

En caso de que el Asegurado haya pagado la prima, y la solicitud de seguro no haya sido aceptada por LA COMPAÑÍA, esta devolverá el importe pagado al Asegurado.

VALOR ASEGURADO

Inicial

El valor asegurado inicial para todos los amparos será el estipulado por EL ASEGURADO en la solicitud individual de seguro presentada y aprobada por LA COMPAÑÍA.

Incremento

Cada año, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, el valor asegurado se incrementará de acuerdo al porcentaje escogido por EL ASEGURADO en la solicitud individual de seguro y hasta el límite máximo permitido en cada una de las coberturas. El valor del incremento se calculará sobre el valor asegurado inicial, hasta la fecha del aniversario más cercana a aquella en que EL ASEGURADO cumpla la edad máxima de permanencia para la póliza.

Modificaciones

El Asegurado puede solicitar por escrito a la anualidad de la póliza aumentos del valor asegurado. Todas las solicitudes de aumento del valor asegurado requieren el

diligenciamiento de una nueva solicitud individual de seguro y cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por LA COMPAÑÍA para el presente seguro. El recibido de la solicitud de aumento por parte de LA COMPAÑÍA no implicará la aceptación del mismo, pues LA COMPAÑÍA tendrá el derecho al estudio de la solicitud de acuerdo con las políticas de suscripción. En caso de aceptación por parte de LA COMPAÑÍA, el Tomador deberá pagar el incremento del valor de la prima correspondiente al aumento.

Las disminuciones de valor asegurado deberán ser solicitadas por escrito por EL ASEGURADO a la vigencia (anualidad) de la póliza.

PRIMAS

- 1. CÁLCULO:** El total de la prima está conformado por la sumatoria de la prima del amparo de muerte accidental, la prima de los amparos adicionales contratados y las extra primas si las hay.
- 2. RECAUDO:** El pago de la prima correspondiente deberá efectuarse por periodos anuales anticipados. Sin embargo, previa comunicación escrita, LA COMPAÑÍA podrá autorizar el pago de las mismas por cuotas semestrales, trimestrales o mensuales, cuyos valores se obtienen multiplicando la prima anual por 0.515, 0.2650 y 0.0925, respectivamente.
- 3. PLAZO DE GRACIA:** La prima o cuota de prima en caso de fraccionamiento deberá pagarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

El no pago de las primas o cuotas correspondientes en los tiempos establecidos, ocasionará la terminación automática de la póliza.

Si después de la terminación del contrato de seguro, LA COMPAÑÍA llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y por lo tanto, la obligación de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de dichos valores.

PARÁGRAFO

En caso de siniestro se deducirá de la indemnización las fracciones de prima que falten para completar la anualidad en curso.

BENEFICIARIOS

Corresponde a cada uno de los Asegurados la designación de cada uno de su(s)

beneficiario(s) del seguro.

En caso de siniestro, el valor asegurado en la presente póliza será pagado al Asegurado o al (los) beneficiario(s) designado(s) por el Tomador y/o Asegurado, que aparece(n) en la carátula de la misma.-

Cuando no se designen beneficiarios, o la designación se haga ineficaz, ó quede por cualquier causa, tendrá la calidad de tales el cónyuge del Asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1142 y 1143 del Código de Comercio.

Igual regla se aplicará cuando el Asegurado y el Beneficiario mueran simultáneamente o se ignore cuál de los dos se ha muerto primero, o en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del Asegurado.

Mientras esta póliza se encuentre vigente, EL ASEGURADO podrá designar un nuevo beneficiario o beneficiarios del seguro mediante una comunicación escrita dirigida a LA COMPAÑÍA. El cambio de beneficiario surtirá efecto desde el momento en que dicha comunicación sea recibida por LA COMPAÑÍA.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

El asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, En tal virtud uno u otro debe notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

El cambio de ocupación del Asegurado o el inicio de investigaciones a éste por parte de organismos del Estado (y que sean de su conocimiento) se consideran como condición modificadora de los hechos o circunstancias que dieron lugar a la celebración del contrato.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la

prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a LA COMPAÑÍA a retener la prima no devengada.

PRESCRIPCION.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 de Código de Comercio las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en forma ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de (5) cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

REVOCACION DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por parte de LA COMPAÑÍA, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por parte del Tomador o del Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA COMPAÑÍA.

En el primer caso, la revocación dará derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la primera devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales que resulten aplicables, como domicilio contractual se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza.

NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza, deberá consignarse por escrito, salvo el aviso del siniestro al que hace referencia el artículo 1075 del código del comercio y será prueba suficiente de la

notificación, la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

GLOSARIO

TOMADOR:

De acuerdo con el artículo 1037 del Código de Comercio, es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador. El tomador se indicará en la carátula de la Póliza.

ASEGURADO:

Es el titular del interés asegurable, y aparece identificado en la carátula de la póliza y/o Certificado individual de seguro.

BENEFICIARIO:

La persona que tiene derecho al pago de la prestación asegurada y que aparece señalado como tal en la "Carátula" de la Póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, con los artículos 1141 y 1142 del Código del comercio.

GUERRA:

Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO:

Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto.

TERRORISMO NUCLEAR, QUÍMICO, BIOLÓGICO:

Significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido o gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier otra persona o grupo de personas, así actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos o ideológicos o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

AGENTE QUÍMICO:

Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, dañinos o incapacitantes en personas, animales, plantas o propiedad (materiales).

AGENTE BIOLÓGICO:

Significa cualquier microorganismo patogénico (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas.

HOMICIDIO:

Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la definición del Código Penal Colombiano.

HOSPITAL:

Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades para ser diagnosticado, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.

ENFERMEDAD:

El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo.

SIDA:

Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Encefalopatía (Demencia). Síndrome de Debilitamiento del VIH y "A.R.C." (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

MÉDICO:

Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional.

VÍCTIMA DE BALA PERDIDA:

Declaración que emite la autoridad competente en el cual una persona que no tiene ninguna participación en un suceso en el que existen disparos de arma de fuego, es alcanzada por un proyectil dirigido hacia un lugar diferente del deseado y resulta muerta o lesionada.

AVIACIÓN GENERAL:

Operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales. Incluye entre otras aviación privada (individual o corporativa), civil del Estado y experimental.

AVIACIÓN COMERCIAL:

Expresión genérica que se refiere a las actividades de servicios aéreos comerciales.

AVIACIÓN DEPORTIVA:

Es la aviación privada desarrollada por personas naturales o jurídicas (aeroclubes) con fines exclusivamente deportivos; empleando aviones, helicópteros, planeadores, globos, vehículos aéreos ultralivianos, cometas, parapentes, paracaídas y demás equipos de vuelo operados con el mismo propósito.

AVIÓN DE PASAJEROS:

Se entiende por éste el avión, con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por empresa aérea comercial, en vuelo regular, dentro o fuera del horario o itinerario fijo, o un vuelo especial o contratado ("charter"), manejado por el piloto con la debida licencia al día y válida para conducir tal tipo de avión, en vuelos entre aeropuertos

debidamente establecidos y habilitados por las autoridades competentes del país respectivo, que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.

AVIÓN DE TRANSPORTE:

Se entiende por éste el avión, con matrícula y certificado de aeronavegación válido y al día, operado por un particular o una empresa privada contratada para tal fin, operado por su dueño particular o piloto contratado para los efectos con licencia al día y válida para conducir este tipo de avión, que se encuentren en el debido estado de mantenimiento y conservación.-

AVIACIÓN PRIVADA:

Es la desarrollada por personas naturales o jurídicas con fines no Comerciales, que tenga la licencia del caso para operar de conformidad con la regulación vigente del país en que se encuentre. La Aviación privada puede ser:

- **INDIVIDUAL O PARTICULAR;** es decir, al servicio de personas naturales como medio de transporte privado, o con fines deportivos o recreativos, ya sea directamente o a través de aeroclubes.-
- **CORPORATIVA O EJECUTIVA;** es decir, actividad diferente a la aviación comercial, desarrollada al servicio de personas jurídicas o entidades, en apoyo sus actividades agropecuarias, industriales o comerciales, para el logro de los fines de dichas actividades.-

SERVICIOS AÉREOS COMERCIALES:

Actividad ejecutada mediante remuneración, por empresas de transporte público o de trabajos aéreos especiales, previo permiso de la autoridad aeronáutica.

TRANSPORTE PÚBLICO:

Industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, y ofrecido por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal menester, en una ruta fija establecida.

TRANSPORTE PRIVADO:

Aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, aclarando que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



RAMIREZ GALLEGO JUAN CARLOS

Agente de Seguros Vinculado
CC: 1109293872
CARRERA 2 NRO. 14-17 LOCA-
LA DORADA
Tel. 3147469862
E-mail: juan.ramirez@allia2.com.co

Allianz Seguros de Vida S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860027404 - 1

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el Señor **PEREIRA, DIDIER ARLEY**, identificado con C.C. 8.431.926 se encuentra asegurado bajo la póliza No. 022159620 del Ramo 175 – Accidentes Personales Individual, cuya póliza inició vigencia de 26/09/2017, cuyas renovaciones sucedieron automáticamente por 4 años consecutivos, con las siguientes coberturas:

Muerte Accidental	\$100.000.000
Auxilio Funerario	\$ 10.000.000
Auxilio Educativo	\$ 10.000.000
Incapacidad Total y Permanente	\$100.000.000
Desmembración por accidente	\$100.000.000
Gastos Médicos por accidente	\$ 10.000.000
Renta clínica por Accidente	\$ 100.000
Cobertura Amplia de vuelo	\$ 25.000.000
Cobertura Accidentes Transporte Público	\$ 25.000.000
Anexo de Cobertura de homicidio, Intento de homicidio, terrorismo y acto terrorista	

Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).


ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
NIT. 860.027.404-1

Bogotá D.C., 25 de enero del 2022

Señor
Henry Mahecha Montoya
Ciudad

Referencia	Reconsideración
Póliza	22159620
Tomador	Multiservicios Unitransjoly S.A.S.
Asegurado	Didier Arley Pereira CC 8431926
Reclamo	105648175

Respetado Señor Mahecha:

En atención a su solicitud de reconsideración para el reclamo de la referencia, por la objeción emitida por ALLIANZ a través de comunicación No. 1166 de fecha 22 de septiembre de 2021; nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Conforme a las normas que regulan el contrato de seguro, “*Son parte del contrato de Seguro 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*” (Artículo 1037 del Código de Comercio).

Entre Allianz Seguros de Vida S.A (ALLIANZ) y Multiservicios Unitransjoly S.A.S., se celebró contrato de Seguro de Vida Grupo, con el objeto de cubrir entre otros amparos, la muerte accidental del asegurado, siempre y cuando la causa de su fallecimiento no se encuentre inmersa dentro de las exclusiones del contrato de seguro, las cuales son estipulaciones contentivas de circunstancias que aún siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro.

Es por esta razón que, el evento reclamado debe cumplir con los requisitos exigidos en la póliza, con sujeción a las condiciones particulares del contrato y a las disposiciones legales que lo rigen.

En el caso que nos ocupa, las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

“(...) II. Exclusiones para Todos los amparos EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(...)

8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.

9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, SALVO EN LOS CASOS QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTMA DE BALA PERDIDA. (...)" (Comillas fuera de texto).

Implicando lo anterior que, para que se configure la cobertura del amparo en los términos del contrato es necesario que el fallecimiento del Asegurado, no se origine como consecuencia ataques de terceros.

Ahora bien, verificado el historial del caso, de acuerdo al informe pericial de necropsia médico legal No. 2021010115572000008, emitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, la causa del fallecimiento es "manera de muerte: Violenta - Homicidio"

En ese sentido, teniendo en cuenta que desde la clasificación que realizó la autoridad competente y del relato de los hechos se tipifica como homicidio, no es posible acceder a la pretensión de enmarcar este caso dentro de la salvedad del numeral 9, es decir, clasificarlo como bala pérdida.

Por todo lo expuesto anteriormente, no podemos acceder favorablemente a la solicitud de reconsideración, y ratificamos la objeción emitida para el presente reclamo.

En estos términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,



Firma Autorizada

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Teléfono +57(1) 5188801

Visítenos en www.allianz.co

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021
DIV-1166-2021

Señores

NORMA IRIS PEREIRA PRECIADO

Puerto Boyacá

Referencia: Póliza de Accidentes Individual No. 22159620,
Tomador: MULTISERVICIOS UNITRANSJOLY S.A.S.
Afectada: DIDIER ARLEY PEREIRA CC 8431926
Siniestro No 105648175

Por medio de la presente comunicación, Allianz Seguros de Vida S.A. (en adelante "Allianz") objeta formalmente la reclamación presentada por el fallecimiento del señor DIDIER ARLEY PEREIRA, por las siguientes razones:

1. Las compañías de seguros definen los amparos o coberturas que otorga de acuerdo con la forma en que va a asumir el riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.
2. En ese sentido, es posible incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

En este punto, es importante recordar que las condiciones particulares de la póliza establecen lo siguiente:

“(...) II. Exclusiones para Todos los amparos

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS ASOCIADOS A MUERTE ACCIDENTAL

LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ESTOS AMPAROS SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(...)

8. MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) AUSENTES INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA AL ASEGURADO (HOMICIDIO O INTENTO DE HOMICIDIO) Y MUERTE O LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) OCASIONADAS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO AL ASEGURADO.

9. MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, QUE SE DECLARE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO VÍCTMA DE BALA PERDIDA. EXPLOSIONES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (...)" (Comillas fuera de texto).

3. En nuestro caso en particular, Allianz no está obligada, entonces, al pago de la indemnización porque, reiteramos, la póliza no cubre el fallecimiento que tenga origen directo o indirecto de homicidio o intento de homicidio o lesiones causadas con armas de fuego.

En efecto en la historia clínica aportada registra:

"(...) DIAGNOSTICO DE INGRESO – X959 AGRESION CON DISPARO DE OTRAS ARMAS DE FUEGO. (...)" (Comillas ajenas al texto).

Cordialmente,



Firma Autorizada

Dirección Indemnizaciones Vida, AP y SOAT

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Teléfono +60(1) 5188801

Visítenos en www.allianz.co



Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros de Vida S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178754-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6N #29AN-49 OFICINA 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros de Vida S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
NIT: 860027404 - 1
Matrícula No.: 15518
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 680 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1818 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 750 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2021 con el No. 1831 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 249 del Libro V , COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E.

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2009 con el No. 42 del Libro V , POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO SE CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES.

B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL.

C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL,

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERALES aquí DESIGNADOS.

E. EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de junio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 120 del Libro V COMPARECIÓ BELEN AZPÚRUA DE MATTAR, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NRO. 324.238. QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., OTORGÓ PODER GENERAL A: MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTES U OPOSITORES, B) REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASÍ COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D) REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LAS SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA, E) RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2015 con el No. 180 del Libro V COMPARECIO ALBA LUCIA GALLEG0 NIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 30.278.007. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. OTORGO PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS REFERENTES A NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO PRESENTADO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTIA.
4. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A POLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, POLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, POLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOVILES, POLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR POLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZA SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CREDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE ESTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, INSPECCIONES DE TRABAJO, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y ARBITRAMENTOS.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN APELACION Y RECONSIDERACIÓN, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.
12. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA AL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LA SOCIEDAD.
13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTE S TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLITICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1560 del 28/05/1957 de Notaria Octava de Bogota	15966 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 557 del 20/02/1969 de Notaria Decima de Bogota	15967 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2929 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15969 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2536 del 18/06/1974 de Notaria Decima de Bogota	15970 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1026 del 27/04/1983 de Notaria Decima de Bogota	86896 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 0198 del 30/01/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2427 de 19/10/1995 Libro VI
E.P. 5892 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1958 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 7054 del 24/07/1996 de Notaria Veintinueve de Bogota	1959 de 26/09/1996 Libro VI
E.P. 3580 del 30/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1525 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1998 del 26/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1526 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3594 del 01/12/1982 de Notaria Decima de Bogota	1527 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1320 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de Bogota	1528 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3091 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1529 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 4846 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de Bogota	1530 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 448 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de Bogota	1531 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 12639 del 29/12/1994 de Notaria Veintinueve de Bogota	1532 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1117 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1533 de 30/06/2011 Libro VI

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota

E.P. 2452 del 27/07/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1534 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 4773 del 21/05/1997 de Notaria Veintinueve de 1535 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1780 del 15/07/1997 de Notaria Septima de Bogota 1536 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 7992 del 11/08/1997 de Notaria Veintinueve de 1537 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 4118 del 22/12/1997 de Notaria Septima de Bogota 1538 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 3928 del 23/09/1998 de Notaria Treinta Y Cinco de 1539 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1202 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1540 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 1075 del 22/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1541 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 6316 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1542 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1364 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1543 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2099 del 30/10/2000 de Notaria Septima de Bogota 1544 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 2628 del 28/12/2000 de Notaria Septima de Bogota 1545 de 30/06/2011 Libro VI

E.P. 7674 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de 1546 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 14752 del 31/10/2003 de Notaria Veintinueve de 1547 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 0655 del 28/01/2005 de Notaria Veintinueve de 1548 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2050 del 19/05/2006 de Notaria Treinta Y Uno de 1549 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 1904 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1550 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2735 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1551 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 2198 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1552 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

E.P. 3949 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1553 de 30/06/2011 Libro VI

Bogota

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9290573, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824OZTDZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.